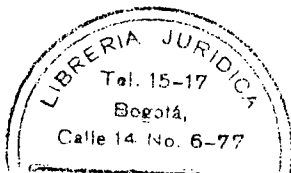


EL REGIMEN DE LAS AGUAS EN DERECHO COLOMBIANO

P O R

HERNANDO DEVIS ECHANDIA

Profesor de la Facultad Nacional de Derecho



1944

EDITORIAL ANTENA, S. A. - BOGOTA

INDICE DE MATERIAS

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Nos.		Págs.
1	Penetración del Derecho Público en el Derecho Privado	7
2	La generalización del dominio público..	8
3	Las aguas nacionales pertenecen al dominio público.	9
4	La legislación de aguas forma parte del Derecho Público.	10
5	Diferencia de nuestra legislación de aguas con la francesa	12
6	Finalidad de la legislación de aguas y criterio para interpretarla..	14
7	Administración y facultades del Gobierno sobre las aguas nacionales.	19
8	Intervención en los casos de uso ilegal de las aguas..	24
8 bis	Las Comisiones Especiales de Aguas..	28

CAPITULO SEGUNDO

De los efectos de las leyes de aguas en el tiempo

9	Los bienes de uso público pertenecen únicamente al Estado. Están fuera del comercio.	31
10	Las aguas nacionales de uso público, no son susceptibles de derechos adquiridos	34

Nos.		Págs.
11	Aun en el caso de que existan derechos adquiridos sobre aguas de dominio público, las leyes nuevas que les impongan limitaciones y condiciones de ejercicio, tienen aplicación inmediata y general.	39
	1º De acuerdo con la noción de los derechos adquiridos	39
	2º De acuerdo con los artículos 17 a 42 de la Ley 153 de 1887 y especialmente de su artículo 28	41
	3º De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 683, 678 y 893 del Código Civil	42
12	Por tratarse de leyes de orden público, las nuevas disposiciones tienen aplicación general aun en el caso de que afecten la existencia del "derecho adquirido". Contenido de la noción de orden público en el derecho moderno	43
	1º Desarrollo de la noción en el derecho moderno	44
13	2º Aplicación de las leyes de orden público en el tiempo	49
	A) Las leyes de orden público tienen aplicación inmediata y rigen en todo caso para el futuro	50
	B) Efecto retroactivo de las leyes de orden público	51
14	Cuándo nace para los particulares el derecho de uso sobre las aguas nacionales y especialmente para el propietario riberano	53
15	El derecho nace con el uso del agua por el riberano	57

CAPITULO TERCERO

De las aguas de dominio público

	I) De las aguas corrientes	64
16	Origen y sentido del artículo 677 del Código Civil.	64
17	Cuáles son las aguas corrientes de dominio público.. . . .	67
	Primera tesis	67

Nos.		Págs.
18	Segunda tesis	70
19	Momento en que debe analizarse la situación de la corriente	77
	1º Caso en que el predio se divide.	79
	2º Caso en que los varios predios recorridos o delimitados por la corriente llegan a ser de un mismo dueño	81
	II) Depósitos naturales.	
20	Cuáles son los lagos y lagunas de propiedad del Estado	82
	III) Aguas estancadas.	
21	Qué se entiende por aguas estancadas y cuáles son de uso público	86
22	Las aguas que corren por cauces artificiales, derivadas de corrientes o depósitos de uso público, son también nacionales. Artículo 895 del C. C.	89
23	Los lechos de las corrientes y depósitos de aguas de uso público, pertenecen al Estado y tienen esta misma calidad.	93
24	Las riberas de los ríos y depósitos nacionales forman parte de los predios riberanos. El caso de las rondas y de la servidumbre de navegación.	95

CAPITULO CUARTO

	<i>De las aguas de propiedad particular</i>	99
25	Cuáles son las aguas de propiedad particular:	
	1º Las aguas corrientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad	99
	2º Los depósitos naturales cuyas riberas pertenezcan a un mismo dueño, y cuyas aguas nacen y permanecen dentro de la misma heredad	99

Nos.		Págs.
	3º Las aguas de terrenos inundados dentro de los diez años siguientes a la inundación, y las que con posterioridad estén comprendidas dentro de una misma heredad	100
	4º Las aguas fluviales almacenadas artificialmente dentro de cada predio	100
26	5º Las aguas subterráneas extraídas de pozos artificiales	101
	6º Las aguas cuyo dominio se adquirió de acuerdo con la legislación anterior al Código	106
27	Derechos de los dueños de las aguas de propiedad particular	106

CAPITULO QUINTO

Del uso de las aguas nacionales por autorización directa de la Ley.—Predios riberaños.

28	El uso de las aguas en beneficio de los predios riberaños	111
29	Qué se entiende por predio riberaño	113
30	Cuando una vía pública se interpone o la corriente varía de curso	117
31	Naturaleza del derecho que de acuerdo con el artículo 892 tienen los propietarios riberaños. Primera tesis	121
32	La tesis de la Corte Suprema y nuestra tesis	125
33	Condiciones que debe cumplir el riberaño para usar de las aguas de dominio público	130
	1ª La captación debe hacerse dentro del predio riberaño	131
33 bis	2ª Que se haga un uso conveniente de las aguas	132
34	El uso conveniente en cuanto a la cantidad de agua derivada	135
35	Caso en que la corriente divide dos heredades. El artículo 894.	139

Nos.		Págs.
36	Uso conveniente. Conclusión	144
37	Tercera condición: Deben devolverse los sobrantes a su cauce de origen. Diversas opiniones	145
38	La devolución debe hacerse en el predio riberano. Jurisprudencia.	150
39	Cuarta condición: Que el agua se use en beneficio del predio riberano.	156
40	Análisis de los diversos usos autorizados por el artículo 892 del C. C.	161
	a) Menesteres domésticos.	161
	b) El riego de la heredad	161
	c) Abrevaderos para sus animales.	162
	d) Movimientos de molinos u otras máquinas. El caso de la fuerza hidráulica	163
41	Modificaciones introducidas por la Ley 113 de 1928.	164
42	Es taxativa la enumeración que trae el artículo 892?	169

CAPITULO SEXTO

Limitaciones legales al uso que el propietario riberano puede hacer de las aguas de dominio público.—A).—Limitaciones en interés privado.

43	Clasificación de las limitaciones	171
	A) <i>Limitaciones en interés particular.</i>	
44	Primera: Por un título emanado del propietario riberano	172
44 bis	Primer caso: Cesión hecha a otro propietario riberano	174
	Segundo caso: Cesión hecha a un propietario no riberano	175
45	Es cesible el derecho de uso del riberano? Diversas teorías y jurisprudencia	175

Nos.		Págs.
46	Cesibilidad del derecho del riberano (continuación: crítica a la doctrina de la Corte)	181
46 bis	Valor de la cesión a un no riberano	187
47	Segunda limitación: el derecho que el propietario de la heredad inferior haya adquirido por prescripción. El ordinal 1º del artículo 893	189
48	Primer caso: la derivación está hecha para el beneficio de un predio riberano	191
48 bis	A quién es oponible la prescripción	192
49	Puede recobrar el superior su prelación?	195
49 bis	No se trata de una servidumbre. Qué se entiende por las mismas aguas	197
50	Segundo caso: la derivación está hecha para el beneficio de un predio no riberano	199
51	El problema de la prescriptibilidad del derecho a usar las aguas de dominio público. Teorías y jurisprudencia	200
52	El concepto de varios autores. La jurisprudencia del Consejo de Estado y una nueva sentencia de la Corte. Los Decretos. Nuestro concepto	204
52 bis	Su valor respecto de terceros	207
53	Características y requisitos de esta prescripción	209
54	A) Se requieren ocho años para la prescripción. Cómo deben contarse	210
55	B) Se deben construir obras aparentes. En dónde deben construirse. Diversas teorías	216
56	Tercera limitación: los permisos o concesiones administrativos	222
57	Qué valor tienen las concesiones administrativas	224

CAPITULO SEPTIMO

Nos.		Págs.
	B) : <i>Limitaciones en interés público al uso que el propietario riberano puede hacer de las aguas de dominio público.</i>	229
58	Primera limitación: las disposiciones legales o administrativas que reglen la navegación o flote.	229
59	Segunda limitación: las disposiciones legales que reglamenten el uso o distribuyan las aguas	232
60	Tercera limitación: las reglamentaciones administrativas que distribuyan las aguas de la corriente. Primera tesis: El Gobierno Nacional no puede por medio de reglamentaciones limitar el uso que de acuerdo con el artículo 892 del C. C. pueden hacer los propietarios riberanos.	233 234
61	Segunda tesis: el uso que los riberanos pueden hacer de acuerdo con el artículo 892, se limita por las reglamentaciones del Gobierno que distribuyan las aguas entre los diversos propietarios.	239
61 bis	La interpretación del artículo en Chile	241
61 bis	Nuestro artículo 893	244
62	Nuevas disposiciones legales que otorgan al Gobierno la facultad reglamentaria de las aguas de dominio público.	246
63	Jurisprudencia sobre el artículo 9º de la Ley 113 de 1928. Nuestro concepto	249
64	Otras disposiciones. Conclusión.	255
65	Cuarta limitación: las necesidades públicas de las poblaciones	259
66	Qué es lo que debe indemnizarse al riberano. Los perjuicios inmediatos. Cantidad de agua que puede expropiarse	264
67	Inaplicación del artículo 1001 del Código Civil a los propietarios riberanos.	267

CAPITULO OCTAVO

*Del uso de las aguas nacionales por autorización
directa de la Ley.*

(Continuación)

Nos.		Págs.
	<i>Aguas para las minas</i>	271
68	Los mineros no necesitan permiso para utilizar las aguas en beneficio de sus minas	271
69	Naturaleza y extensión del derecho que tiene el minero para usar las aguas nacionales	274
70	Prelación al uso de las aguas entre las minas que las necesiten	277
71	Requisitos a que está sujeto el minero	281
72	Aguas para las minas no adjudicables	285

CAPITULO NOVENO

Del uso de las aguas por concesión del Gobierno 289

73	Cuándo se debe obtener permiso del Gobierno.—El artículo 1001 del Código Civil	289
74	Quién debe otorgar la concesión	294
75	Naturaleza del acto concesión y del derecho que otorga	296
76	Condiciones generales de toda concesión	300
76 bis	La caducidad de las concesiones	304
77	Diversas clases de concesiones	307
77 bis 1	—Concesiones de aguas para el beneficio de predios e industrias	308
78	2—Concesiones para servicios públicos: Acueductos. Empresas de Energía Eléctrica	311
79	Revisión y legalización de empresas existentes	316

Nos.		Págs.
80	Reglamentación de los servicios públicos de acueducto y energía	318
	La Ley 109 de 1936 y Decretos reglamentarios 1606 y 1717 de 1937	319
81	Concesiones de fuerza hidráulica para empresas industriales	324
81 bis	Observación general.	325
82	Las reglamentaciones generales.	325
82 bis	El régimen especial de la Zona Bananera.	329

CAPITULO DECIMO

Conservación y defensa de las aguas. Irrigación y desecación 331

83	Conservación de los caudales.	331
84	Perturbación o alteración del curso de las aguas. Acciones posesorias.	335
85	Desecación e irrigación de terrenos por el Gobierno	338
86	Liquidación del gravamen de valorización	341
87	Financiación de las obras	344

APENDICE

Principales disposiciones vigentes sobre aguas y fuerza hidráulica

I—Ley 113 de 1928	347
II—Decreto 1551 de 1931	350
III—Ley 109 de 1936	354
IV—Decretos 1606 y 1717 de 1937.	355
V—Decreto-Ley 1381 de 1940.	359
VI—Decreto 1382 de 1940.	363
Indice Alfético	
Indice de Materias.	391
Bibliografía.	400